

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 141 – 2024 - MDCH/A.

Challhuahuacho, 03 de mayo del 2024

### VISTOS:

El Informe Legal N° 408-2024-MDCH-OGAJ/RCM/C-A de fecha 02 de mayo del 2024, emitido por el Abogado Ronald Calderón Mendoza, Jefe de la oficina General de Asesoría Jurídica, quien emite Opinión Legal PROCEDENTE sobre la nulidad de oficio de Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 005 – 2024 – CS – MDCH – 1 PRIMERA CONVOCATORIA, ADQUISICION DE GEOTEXTIL PARA EL PROYECTO DENOMINADO: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Barrio San Marcos en el Centro Poblado Challhuahuacho del Distrito de Challhuahuacho – Provincia de Cotabambas – Departamento de Apurímac", debiéndose de retrotraer el Proceso de Selección hasta la etapa de actos preparatorios del Proceso de Selección (evaluación y calificación de ofertas), con Informe N° 440-2024-MDCH-OGA-OL-JELV su fecha 25 de abril del 2024, el Jefe de la Oficina de Logística y Almacén Abog. Jhin Edson Loaiza Velarde, solicita al Jefe de la Oficina General de Administración CPC. Alberto Fortunato Garate Rosas, la nulidad de oficio (hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas) al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 05-2024-CS-MDCH, sustentado su pretensión, en que el procedimiento de selección está en la etapa de otorgamiento de la buena pro -el mismo que se realizó en fecha 22 de abril del 2024- y este mismo comité no ha previsto la subsanación de algunos documentos, como el anexo 04, ya que por esa causal no se les ha admitido a 3 postores, cabe indicar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en su Artículo 60, numeral 60.2, Con Informe N° 502-2024-MDCH-GM-OGA su fecha 25 de abril del 2024, el jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH. CPC. Alberto Fortunato Garate Rosas, remite ante la Gerencia Municipal el análisis y Opinión Legal respecto a la nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-2024-CS-MDCH, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, modificado por la ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, en estricto cumplimiento del numeral b) del Art. 20° de la Ley N° 27972, contempla, que son atribuciones del Titular de Pliego "(...) dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, a treves del Artículo IV: Principios de Procedimiento Administrativo, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero del 2019, establece que: "Las autoridades administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas, así mismo los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo; finalmente que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

Que, asimismo, el numeral 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que: los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias; debiendo efectuarse el procedimiento señalado en el numeral 11.2, del artículo 11° de la norma invocado, el que indica: la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declara por resolución de la misma autoridad.

Que, mediante Informe N° 440-2024-MDCH-OGA-OL-JELV su fecha 25 de abril del 2024, el jefe de la Unidad de Logística de la MDCH. Abog. Jhin Edson Loaiza Velarde, remite el informe de observaciones del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2024-CS-MDCH, para la adquisición de geotextil para el proyecto 204 denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIA LOCALES DEL BARRIO SAN MARCOS EN EL CENTRO POBLADO CHALLHUAHUACHO DEL DISTRITO DE LOCAL

Kla Kawsanpaya



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC

CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", mencionado que, el procedimiento de selección está en la etapa de otorgamiento de la buena pro -el mismo que se realizó en fecha 22 de abril del 2024- y este mismo comité no ha previsto la subsanación de algunos documentos, como el anexo 04, ya que por esa causal no se les ha admitido a 3 postores y que Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en el numeral 60.2, literal a indica: "La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas..."; norma especial que es concordante con que es concordante con el numeral 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (causales de nulidad).

Que, de ello se observa que, al acta de otorgamiento de buena pro, emitido por el comité de selección, otorgando al postor MÉTRICA INGENIERIA, MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, la buena pro, por la suma de S/. 109,782.00 (ciento nueve mil setecientos ochenta y dos con 00/100 soles). Ahora bien, habiendo detalle en el anterior párrafo se tiene: La falta de previsión de la subsanación de documentos el anexo 4 (declaración jurada de plazo de entrega; agrega además que se estaría incurriendo en causal de nulidad, conforme al numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225. Solicitando se retrotraiga el proceso hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas del procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada (Actos preparatorios) N° 05-2024-CS-MDCH-1. Por ello se advierte de la interpretación lógica y sistemática de las normas evocadas Únicamente El TITULAR DE LA ENTIDAD TIENE LA FACULTAD INHERENTE DE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, antes mencionado.

Que, así mismo el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: "... Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de contrataciones, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto..." En ese entender teniendo en cuenta que la Nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Respecto al fondo del asunto, debemos mencionar que el acta de otorgamiento de buena pro, emitido por el comité de selección, otorgando al postor MÉTRICA INGENIERIA, MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, la buena pro, por la suma de S/. 109,782.00 (ciento nueve mil setecientos ochenta y dos con 00/100 soles) y al no haber previsto la subsanación de documentos por parte del postor (anexo 4). De ello se infiere que el Comité de Selección, no ha incluido un plazo razonable para la subsanación de errores materiales y/formales (declaraciones juradas, en el caso que nos ocupa) en esa línea de ideas teniendo en consideración que la Nulidad del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 05-2024-CS-MDCH-1, es una figura jurídica, conforme el cual la Ley de Contrataciones del Estado, permite que toda entidad tenga la viabilidad de sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera desnaturalizar las contrataciones, con el objetivo de que se realice los procesos de manera lícita, y con todas las garantías previstas en las normas legales.

Que, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, artículo 88°, numeral 88° 1, señala que: la Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultorías en general, consultorias de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) convocatoria, b) registro de participaciones, c) formulación de consultas y observaciones, d) absoluciones de consultas, observaciones e integración de bases, e) presentación de ofertas, f) evaluación y calificación, g) otorgamiento de la buena pro.

Que, en tal sentido y tomándose en cuenta los antecedentes, anteriormente descritos se tiene, como fundamento para la presente, la falta de plazo razonable para la subsanación de errores materiales y/formales (declaraciones juradas, en el caso que nos ocupa), conforme a lo dispuesto por el numeral 44.1 en concordancia con el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225. "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-

Klar Kausanapay

Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...).

Que, el titular de la entidad, en los casos que conozca, "(...)" declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicativa aplicable; debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Que, en ese contexto y teniendo en cuenta los fundamentos descritos en la presente, y en aplicación a la normativa vigente para resolver el caso en concreto, esta oficina de Asesoría Jurídica opina que: declarado la nulidad de oficio el procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 05-2024-CS-MDCH-1 – PRIMERA CONVOCATORIA, la misma que corresponde a la adquisición de geotextil para el proyecto 204 denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIA LOCALES DEL BARRIO SAN MARCOS EN EL CENTRO POBLADO CHALLHUAHUACHO DEL DISTRITO DE LOCAL CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC". con. Debiéndose de retrotraerse hasta la etapa de actos preparatorios del proceso (evaluación y calificación de ofertas) del procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada, toda vez que se ha transgredido lo dispuesto por la DIRECTIVA N° 01-2019-OSCE/CD y el Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, a través del Informe Legal N° 408-2024-MDCH-OAJ/RCM/C-A de fecha 02 de mayo del 2024, La Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, **CONCLUYE** declarar **PROCEDENTE la nulidad de oficio** del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 05-2024-CS-MDCH-1 – PRIMERA CONVOCATORIA, adquisición de geotextil para el proyecto 204 denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIA LOCALES DEL BARRIO SAN MARCOS EN EL CENTRO POBLADO CHALLHUAHUACHO DEL DISTRITO DE LOCAL CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", debiéndose de retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de actos preparatorios del proceso de selección (evaluación y calificación de ofertas).

En ese sentido, por las razones expuestas en los considerandos precedentes, y estando a lo expuesto, de conformidad con el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO**, por contravenir las normas legales, el Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N° 05 – 2024 – CS – MDCH - 1 – PRIMERA CONVOCATORIA, adquisición de geotextil para el Proyecto 204 denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIA LOCALES DEL BARRIO SAN MARCOS EN EL CENTRO POBLADO CHALLHUAHUACHO DEL DISTRITO DE LOCAL CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", debiéndose de retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de actos preparatorios del proceso de selección (evaluación y calificación de ofertas).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR**, a la Oficina de Logística efectuar la publicación de la presente resolución de Alcaldía en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, en los plazos previstos en la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR**, a la Oficina General de Administración derive copias del expediente administrativo a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD, para que de acuerdo a sus facultades, realice el deslinde de responsabilidades correspondientes, de ameritar el caso.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER**, a la Oficina de Informática o quien haga sus veces, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### Distribución:

- Correa Municipal.
- File de la oficina de Logística y Atención.
- Oficina General de Administración.
- Información.
- SEPAF.
- Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURIMAC  
Prof. Luis Iván Cruz Puma  
ALCALDE

Kusi Kawsanapaq